

Interseguro Compañía de Seguros S.A.
Reglamento del Régimen Interno del Directorio

Introducción

Interseguro es una empresa dedicada a seguros de vida y jubilación, se encuentra comprometida con el adecuado cumplimiento de las Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo. En virtud de este compromiso, se crea el presente Reglamento, el mismo que se basa en el Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo de IFS y se aplica a Interseguro desde la fecha de aprobación por su directorio.

El órgano máximo de administración de la compañía es el Directorio, el cual posee responsabilidades, deberes y derechos, que en su conjunto forman parte de la rutina diaria para que la sociedad se desarrolle de forma continua y sin problema alguno.

El gerente general es el que tiene la misión de guiar a la empresa por la mejor vía y así poder cumplir con el objetivo social por el desarrollo de la empresa y siempre respetando la política interna de ésta.

El presente reglamento es aprobado por el directorio de la Sociedad y tiene como finalidad regular el funcionamiento y la organización del directorio y tiene carácter vinculante para todos sus miembros.

I. Directorio

1. Funciones

El directorio es el órgano colegiado de dirección elegido por el directorio. Tiene como principal función la representación, dirección, supervisión y evaluación de la sociedad, así como la realización de los actos que sean necesarios para la obtención del objeto social. Para la realización de todos estos actos, el directorio delega la gestión ordinaria de la compañía a los órganos ejecutivos y al equipo de dirección, de esta forma concentra su actividad en la función general de supervisión y control.

El directorio cuenta entre otras, con las siguientes funciones:

- Dirigir y controlar los negocios y actividades de la Sociedad.
- Determinar las políticas que normarán las acciones de la sociedad.
- Aprobar los reglamentos y normas que estimen necesarios para la adecuada gestión social y para su propio funcionamiento
- Nombrar al gerente general y, a la propuesta de éste, a los miembros de la gerencia, otorgándoles la categoría, cargo y facultades que estimen convenientes, así como separar a los indicados funcionarios, limitar, reformar y revocar las facultades que les hubiera otorgado.
- Establecer comités especiales, integrados por sus miembros o de manera mixta por éstos y funcionarios de gerencia, o aún por terceros, para el estudio de temas o la realización de actividades que tengan vinculación con la sociedad, así como aprobar y modificar sus reglamentos.
- Autorizar la constitución de empresas subsidiarias.
- Aprobar el establecimiento de oficinas en el país o en el extranjero, así como, su traslado y cierre.
- Autorizar la constitución de fundaciones o asociaciones, así como autorizar los aportes para unas y otras.
- Aprobar el plan operativo de desarrollo de la sociedad y sus modificaciones.
- Convocar a la Junta General de Accionistas y proponerle los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales.
- Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido, así como los informes de los auditores externos y la propuesta de aplicación de utilidades.
- Aprobar los créditos y préstamos que, en cualquier forma se reciban de empresas bancarias o financieras con afectación de los bienes de la Sociedad, y disponer de tales bienes.
- Aprobar las más importantes operaciones de crédito que otorgue la Sociedad.
- Aprobar, revisar y actualizar los manuales.
- Establecer los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- Adoptar las acciones necesarias para identificar y administrar los riesgos que la empresa asume en el desarrollo de sus operaciones y actividades. Dichos riesgos incluyen, entre otros, aquellos que las empresas enfrentan por integrar un grupo económico.
- Comprar, vender y permutar bienes inmuebles, celebrar opciones respecto de ellos, aceptar en parte de pago y constituir gravámenes y servidumbres sobre tales bienes, con arreglo de bienes comunes o especiales.
- Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.

- Otorgar poderes generales o especiales, así como limitarlos, reformarlos y revocarlos.
- Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacancias que se produzca en su seno.
- Otorgar licencias a sus miembros.
- Discutir y resolver todos los demás asuntos que no estuvieren reservados por la ley o por el estatuto del Banco para la decisión de la Junta General de Accionistas.
- Todas las demás funciones que se encuentren vinculadas directa o indirectamente a la realización del objeto social.

2. Composición y Duración del Directorio

El directorio tendrá una duración de un (1) año. Éste podrá estar integrado por un número no menor de 5 ni mayor de 7 directores.

El directorio deberá estar compuesto por directores representativos de la estructura del accionariado en el capital social. Los directores de la sociedad deberán reunir condiciones de capacidad técnica y moral. Asimismo se procurará que el directorio esté conformado en su mayoría por directores independientes y que cumplan con los criterios de prestigio profesional, experiencia y honorabilidad. El cargo de director es personal e indelegable. No se requiere ser accionista para ser director de la sociedad. Para poder ser director de la sociedad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- No ser incapaz;
- No ser director, asesor, funcionario y trabajador de Conasev al igual que sus parientes;
- No ser quebrado o insolvente;
- No haber sido destituido por Conasev, la superintendencia u otro organismo publico del cargo de directores, gerente o representantes de una empresa sujeta a control o supervisión;
- No estar impedido de ejercer el comercio por razón de su cargo o función;
- No ser impedido por la ley;
- No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostentan una posición de dominio o control en empresas competidoras;
- No ser funcionario o servidores público que preste servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades;
- No haber sido condenado en cualquier momento por la comisión de un delito;
- No tener pleito pendiente alguno con la sociedad o estar sujetos a acción de responsabilidad iniciada por la sociedad;
- No estar impedido de ejercer el cargo por mandato de una medida cautelar dictada por autoridad judicial y/o arbitral;
- No estar incurso, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial, que a juicio del Directorio, pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad.
- No pertenecer simultáneamente a más de cinco directorios, no computándose, a estos efectos los directorios de las distintas sociedades participadas, los órganos de Administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar del director, le concede derecho a formar parte de los mismos y los de entidades de carácter filantrópico.
- No encontrarse incurso en los supuestos que establecen la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

3. Derechos y Deberes de los Directores

Son obligaciones de los Directores, cumplir con los siguientes deberes fiduciarios:

- Diligencia y Fidelidad: El Director deberá cumplir con los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social;
- Lealtad: Los Directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la compañía o tuviera interés en ella, siempre que la compañía no haya expresamente desestimado dicha inversión sin mediar influencia del director interesado;
- No Competencia: Hay una doble obligación de información y de la imposibilidad de la prestación de servicios a la competencia en un plazo de doce meses desde que

se produjo el cese. Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia así como los cargos, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía;

- Reserva: Los directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de la información de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo.
- No uso de activos sociales: El director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en ésta última para obtener ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
- Comunicación y tratamiento de los Conflictos de Interés: Los directores deberán comunicar al directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la sociedad.

Por otro lado, son derechos de los directores:

- Información: Cualquier director podrá exigir la obtención de la información relativa a los asuntos que se vayan a deliberar, ante la que, con carácter general, no se admitirán excepciones por razón de confidencialidad, además de toda aquella información relevante para el correcto ejercicio de las funciones de su cargo. Este derecho se limitará cuando la información solicitada sea confidencial y, a criterio de la gerencia, su divulgación ponga en riesgo los intereses de la sociedad.
- Contar con asesoría de expertos: Los directores, en el ejercicio de sus funciones, pueden obtener auxilio de expertos internos de la compañía, así como proponer al directorio la contratación de asesores externos en relación con los posibles problemas que se pudieran plantear en el ejercicio del cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierta relevancia y complejidad. La relevancia y/o complejidad del asunto será acordado por el directorio en cada caso concreto.
- Incluir temas en la agenda: Someter a consideración y resolución del directorio los asuntos que juzguen de interés para la sociedad.

4. Elección de directores

La elección de los directores está a cargo de la Junta General de Accionistas. El método de elección se realizará a través del voto acumulativo conforme a lo descrito en el estatuto de la sociedad y el Reglamento del Régimen Interno de la Junta General de Accionistas.

Cada director podrá tener hasta dos directores suplentes que los sustituirá automáticamente, de manera sucesiva, en forma transitoria o definitiva, según sea el caso.

En el caso que un director no asista, sufra un impedimento o vaque en el cargo, el director suplente reemplazará a su director titular con todos sus derechos, atribuciones y obligaciones en aquellas sesiones de directorio a las que éste no asista. En el caso de ocurrir vacancia de un director suplente, incluyendo el caso en que un director suplente ocupe el cargo de director, su reemplazante será elegido siguiendo las mismas formalidades ya mencionadas, en el supuesto de ocurrir vacancia del director que ejerza el cargo de presidente del directorio, su director suplente lo reemplazará automáticamente de manera sucesiva, en el cargo de presidente o vicepresidente del directorio.

El directorio debe renovarse totalmente al término de su período. De no ocurrir esto, el directorio continúa en funciones hasta que la Junta General de Accionistas elija a los nuevos integrantes.

5. Organización del Directorio

El directorio estará compuesto por el Presidente del Directorio, el Vice-Presidente y por los Directores.

5.1 Presidencia y Vicepresidencia

El Presidente del Directorio será elegido por la Junta de Accionistas. Si la Junta creyera pertinente nombrar un Vicepresidente del Directorio, lo hará para que sustituya al Presidente en sus funciones en caso éste se encuentre ausente e impedido de ejercer el cargo.

El Presidente ostenta la representación legal de la sociedad.

Eventualmente, si la Junta lo considera apropiado podrá nombrarse a un Vicesecretario del Directorio que sustituya en sus funciones al Secretario, cuando éste esté ausente e impedido de ejercer el cargo.

6. Vacancia de Directores

En caso de vacancia de uno o más directores, los directores reemplazantes serán elegidos por el directorio, por los votos de la mayoría de los miembros del directorio.

Sin perjuicio de ello, la Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento elegir directores alternos y/o suplentes.

Si el número de vacantes fuese tal que impidiese el funcionamiento del directorio, los directores hábiles asumen provisionalmente la administración y convocarán de inmediatamente a Junta General, a fin que se elija el nuevo directorio.

7. Remoción de directores

Los directores podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas.

8. Responsabilidades de los directores

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Responden solidaria e ilimitadamente ante la sociedad, los accionistas y acreedores del daño que causaren por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los directores son solidaria e ilimitadamente responsables por los siguientes en los siguientes casos:

- Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones de la ley;
- Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión;
- Incumplir las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en el ejercicio de sus funciones, así como los pedidos de información que emanen de ese organismo o del Banco Central de Reserva del Perú;
- Dejar de proporcionar información a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, o suministrar información falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la sociedad;
- Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP o del Banco Central de Reserva del Perú que sean puestas en su conocimiento por mandato de la ley o por indicación de dichos organismos;
- Omitir la adopción de medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas. Asimismo, los directores serán solidaria e ilimitadamente responsables con quienes los hubieran precedido por las irregularidades que éstos hubiesen cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General. No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial cursada dentro de los diez días de adoptado el acuerdo.

9. Comités del Directorio

El directorio, con el fin de hacer seguimiento y control del funcionamiento interno, procurará crear comités, compuestos en su mayoría por sus directores independientes. Estos comités deberán apoyar y proponer al directorio sobre el objeto de su competencia, así como adoptar acuerdos según su competencia.

9.1 Comité de Auditoría

Uno de los comités del directorio de imprescindible existencia es el comité de auditoría, que tiene como funciones hacer seguimiento y vigilar el control de funcionamiento interno. Estará compuesto por tres miembros del directorio, siendo al menos uno de ellos un director independiente.

Este comité desempeña el rol específico dentro del directorio de informar sobre las cuestiones que en ella planteen los directores en materias de su competencia, para su sometimiento a la Junta de Accionistas, la designación del auditor externo y las condiciones de contratación y, en su caso, la revocatoria o no renovación del mismo. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisa los servicios de auditoría interna y, en particular, evalúa todas aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia. Asimismo, conoce el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la compañía, revisa las cuentas de la compañía, vigila

el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

9.2 Comité de Buenas Prácticas Gobierno Corporativo

Por otro lado, el directorio necesariamente deberá contar con un Comité de Buen Gobierno Corporativo, el mismo que estará integrado por 3 miembros del directorio. El principal rol de este comité es difundir al directorio la adaptación, implementación y seguimiento de las buenas prácticas de gobierno corporativo en la sociedad, además de hacer un informe anual de Buen Gobierno Corporativo de la empresa y velar porque la sociedad esté cumpliendo con los más altos estándares de gobierno corporativo.

10. Auditor Externo

El auditor externo tendrá que situarse en total independencia respecto a la sociedad. El mismo auditor externo podrá brindar sus servicios a las empresas subsidiarias de la sociedad.

La Junta General de Accionistas nombrará cada año auditores externos, que deben ser contadores públicos colegiados, pero puede delegar este nombramiento al directorio.

La contratación del auditor externo no deberá exceder el año sin embargo se podrá renovar el contrato correspondiente por periodos no mayores a un año.

La remuneración del auditor externo deberá ser incluida en la información sobre Gobierno Corporativo de la empresa.

11. Celebración del Directorio

11.1 Tipos de Directorio

El directorio se puede reunir en sesiones de carácter ordinario, extraordinario o universales, siempre y cuando estén reunidos la totalidad de los directores y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

11.2 Convocatoria

El directorio debe reunirse por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones adicionales que se den por necesidad del manejo de la sociedad.

Corresponde al Presidente del Directorio o al Secretario del Directorio del mismo convocar la reunión. Se puede convocar al mismo a solicitud de uno más directores o del gerente general.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hace mediante esquelas con cargo de recepción dirigidas a cada director y al gerente general, independientemente de otros medios de notificación que el Directorio considere pertinente emplear. La notificación se hará con una anticipación no menor de cinco (5) días de la fecha señalada para la reunión.

Las esquelas de notificación deben indicar la siguiente información:

- Día
- Hora
- Lugar

Deben estar acompañadas, así mismo, de la agenda correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier método efectivo diferente de la esquila, pudiendo prescindirse de la agenda. Sin perjuicio de esto se entenderá el directorio debidamente constituido.

El lugar de reunión será en la República del Perú o en cualquier lugar en donde el directorio haya decidido, siempre velando porque el mayor número de directores pueda atender a la misma.

12. Quórum y Mayoría

El quórum es la presencia mínima requerida para que el directorio pueda sesionar correctamente. El quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros, si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Los acuerdos serán válidos siempre y cuando cuenten con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los directores presentes. En el caso de acuerdos que requieran mayorías calificadas, se deberá cumplir con los requisitos exigidos.

En caso que uno o varios directores tenga un conflicto de interés con algún acuerdo a discutir en la sesión de directorio, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. En caso de empate en una votación, el voto del presidente se considera doble, para los efectos de la dirimencia. Si el presidente o quien haga de sus veces estuviera impedido de votar, el voto dirimente corresponde a quien presida la sesión en ese momento.

II. Procedimiento de sesión de directorio

Cada vez que la Junta Directiva se reúna se darán las siguientes formalidades:

- 1) Comprobación de directores asistentes para quórum
- 2) Nombramiento de secretario y presidente (de ser el caso)
- 3) Lectura de los puntos de la agenda
- 4) Elaboración y firma de actas

III. Gerencia General

El gerente general es aquel que ejecuta todas las disposiciones del directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la sociedad.

El cargo de gerente general es compatible con el de director y necesariamente este cargo deberá recaer en una persona natural.

1. Funciones

El gerente general de la sociedad tiene las siguientes funciones:

- Representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de persona y entidades, ya sean privadas o públicas, incluidos los órganos constitucionales autónomos y ante toda autoridad política, regional, municipal, judicial, administrativa, tributaria o policial.
- Dirigir las operaciones sociales de acuerdo a la política general aprobada por el directorio: administrar los bienes de la sociedad y, celebrar y ejecutar los contratos y actos ordinarios concordantes con el objeto social.
- Organizar el régimen interno de la sociedad estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que las distintas oficinas y departamentos cumplan los objetivos que se les tenga asignados.
- Someter al directorio los reglamentos que considere conveniente para el mejor funcionamiento de la sociedad, así como sus modificaciones.
- Presentar al directorio el proyecto de memoria anual y el balance general con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas.
- Informar al directorio en forma mensual sobre la marcha de la sociedad comparativamente con el periodo mensual precedente y con las metas previstas para el respectivo periodo.
- Informar al directorio, en cada sesión ordinaria de las inversiones y ventas efectuadas por la sociedad.
- Proporcionar al directorio los informes y los estudios necesarios para facilitar sus decisiones y atender los pedidos que en ese sentido sean formulados.
- Asistir a las sesiones de Directorio, participar en sus deliberaciones y proponer los acuerdos que a su juicio deban ser adoptados
- Gestionar ante empresas bancarias o financieras, del país o del exterior, bajo cualquier modalidad, la concesión de préstamos y créditos, sin garantía de los bienes de la sociedad.
- Representar a la sociedad en juntas generales de accionistas, directorio y juntas directivas.
- Autorizar las donaciones que haga la sociedad.
- Autorizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de las funciones de la sociedad, de acuerdo a las facultades conferidas por el Directorio.
- Dirigir la información que se proporcione a los medios de comunicación y demás entidades sobre aspectos referidos a la situación económica - financiera de la Sociedad.
- Cumplir con las demás funciones que le atribuyan el Directorio y las disposiciones legales vigentes.

2. Duración del Cargo

La duración del cargo del gerente general es por tiempo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado.

3. Remoción del Cargo

El gerente general puede ser removido por disposición del directorio o también por la Junta General de Accionistas.

III. Vigencia de Modificación del Reglamento

La modificación del reglamento del Directorio será por acuerdo del Directorio con una votación de la mitad más uno de los directores de la sociedad.

Los cambios implementados en el reglamento regirán a partir del día siguiente de acordados salvo que se pacte una fecha distinta en el acto modificatorio.

En lo que no se encuentre regulado el presente reglamento se aplicará el estatuto de la sociedad y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades de la República del Perú.